

SCI-064-2022

Comunicación de acuerdo

Para:

Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Señores Diputados y Diputadas
Asamblea Legislativa

Ing. Eduardo Sibaja Arias,
Director OPES-CONARE

Señores Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario
Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario
Universidad Técnica Nacional

M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Integrante
Consejo Institucional

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 2

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

Dr. Ronald Alvarado Cordero, Director
Escuela de Administración de Empresas

M.Sc. Mairim Carmona Pineda, Directora
Escuela de Ciencias Sociales

M.Sc. Marcela Guzmán Ovares, Directora
Oficina de Comunicación y Mercadeo

Srita. Abigail Quesada Fallas, Presidente
FEITEC

Comunidad Institucional

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3249, Artículo 11, del 02 de febrero de 2022. Solicitud a la Asamblea Legislativa para que reforme el Artículo 11. Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 3

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“6 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”

“10 Sostenibilidad. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” *(Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. La Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo provecho de los presupuestos, bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”

“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)

b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”

“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:

...
c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”

“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General. Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 4

Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para **medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos**. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” *(El subrayado y la negrita es proveída)*

3. La Asamblea Legislativa aprobó la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que contiene el apartado denominado TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA –en adelante, Regla Fiscal– y cuyo objetivo es establecer límites en el crecimiento del gasto de todas las instituciones del Sector Público No Financiero.
4. La Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

- a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno central sea del diecisiete por ciento (17%), el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.
- b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el ochenta y cinco por ciento (85%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.
- c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el setenta y cinco por ciento (75%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.
- d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del **gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.**” *(El subrayado y la negrita es proveída)*

“ARTÍCULO 13- Medidas extraordinarias. En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias:

- a) No se ajustarán por ningún concepto las pensiones, excepto en lo que corresponde a costo de vida.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 5

- b) El Gobierno central no suscribirá préstamos o créditos, salvo aquellos que sean un paliativo para la deuda pública o estén destinados a ser utilizados en gastos de capital.
- c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones y la anualidad del funcionario.
- d) El Poder Ejecutivo no podrá efectuar rescates financieros, otorgar subsidios de ningún tipo, así como realizar cualquier otro movimiento que implique una erogación de recursos públicos, a los sectores productivos, salvo en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa, mediante ley, declare la procedencia del rescate financiero, ayuda o subsidio a favor de estos.” *(El subrayado y la negrita es proveída)*

“ARTÍCULO 14- Publicación del escenario regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal, tomando las cifras oficiales de deuda y del PIB promedio. Esta tasa se comunicará de manera conjunta con las directrices presupuestarias y se aplicará en la formulación del presupuesto del año siguiente. En caso de que el Ministerio de Hacienda no comunique la tasa de crecimiento del gasto corriente, se asumirá que la correspondiente tasa aplicable al ejercicio presupuestario será la regla del escenario vigente.” *(El subrayado y la negrita es proveída)*

5. El principio de legalidad se puede resumir con la máxima "el Estado sólo puede hacer lo que el ordenamiento jurídico expresamente le permite hacer". Ello es así debido a la relación de poder existente entre el Estado y sus administrados, en virtud de la cual el Estado al desplegar su actividad afecta los bienes y derechos del subordinado cuando se impone en el ejercicio del poder. El principio de legalidad está para intervenir en estas ocasiones, cuando no exista el apego debido al ordenamiento jurídico por parte del Estado en la afectación al subordinado.

Tan es así, que “El principio de legalidad es esencial para la existencia y fortalecimiento del Estado de Derecho. La Ley, y principalmente, la noción de Ordenamiento Jurídico cumple ese rol vital para la comunidad de constituirse en freno de la arbitrariedad del Estado¹”.

6. Con el fin de atender peticiones de información de las señoras Diputadas y los señores Diputados de la Asamblea Legislativa, o bien asistir a convocatorias solicitadas, permitiendo una presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa sobre la Universidad y su desarrollo; el Consejo Institucional creó una Comisión Especial en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019.

¹ Centro de Investigación Jurídica en Línea del Colegio de Abogados y Universidad de Costa Rica (s.f.) Principio de Legalidad como garantía del Administrado frente a la Administración”.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 6

Esta Comisión Especial se encuentra actualmente integrada por las coordinaciones de las Comisiones Permanentes, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández (Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019), el MAE. Nelson Ortega Jiménez y el señor Nicolás Feoli Chacón.

7. El Consejo Institucional aprobó en la Sesión Ordinaria No. 3233, artículo 15, del 08 de setiembre de 2021, lo siguiente:

“...

b. Integrar una comisión especial que analice el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, conforme el siguiente detalle:

1. Objetivos de la Comisión:

- i. Analizar el escenario actual de la ejecución presupuestaria en el marco de la aplicación del a “Regla fiscal”.
- ii. Analizar escenarios institucionales de formulación y ejecución presupuestaria para los años 2022 y 2023 de permanecer en aplicación la “Regla fiscal”

2. Productos que deberá rendir la Comisión:

- i. Redactar una propuesta base que sirva para que el Consejo Institucional pueda advertir al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, en particular y a la sociedad costarricense, en general, de las consecuencias que se derivan para el accionar de la institución la aplicación de la “Regla fiscal”.
- ii. Elaborar una propuesta de proyecto de ley para reformar el “TÍTULO IV RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA” de la Ley No. 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para ser presentada ante la Asamblea Legislativa y Presidencia de la República.

3. Integración de la Comisión:

- i. M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, integrante del Consejo Institucional, quien coordinará.
- ii. El Vicerrector de Administración o su representante.
- iii. El Vicerrector de Investigación y Extensión o su representante.
- iv. La Vicerrectora de Docencia o su representante.
- v. La Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos o su representante.
- vi. Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por sus Directores.
- vii. Una persona profesora de la Escuela de Administración de Empresas, con formación en Economía, designada por la Dirección de esa Escuela.
- viii. Una persona profesora de la Escuela de Ciencias Sociales con formación en Derecho, designada por la Dirección de esa Escuela.
- ix. Una persona representante estudiantil designada por la FEITEC.

...”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 7

8. En el oficio SCI-1295-2021, fechado 1 de diciembre del 2021, la M.Sc. Ana Rosa Ruiz Fernández, Coordinadora de la Comisión Especial citada en el punto anterior, hizo entrega de los productos encomendados, dentro de los que se encuentra la propuesta titulada “Reforma Artículo 11. Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente de la Ley 9635 Capítulo IV Responsabilidad Fiscal de la República”, misma que fue examinada por la Comisión de Planificación y Administración en las reuniones No. 953-2021 del 13 de diciembre de 2021 y No. 955 del 27 de enero de 2022, realizando los ajustes que consideró necesarios y recomendando al Pleno del Consejo Institucional, acoger en todos sus extremos el fondo del contenido del referido documento. Adicionalmente, recomendó que se reactive la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del miércoles 29 de mayo del 2019, para mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia sobre el tema abordado en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 13 y 14, incluidos en el Título IV de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, indican explícitamente que ante el escenario del inciso d) del artículo 11, sea con una deuda del Gobierno Central superior al 65%, la Regla Fiscal se aplicará al gasto total, es decir, considera tanto el gasto corriente como el del capital.
2. El Ministerio de Hacienda según oficio DM-1144-2021 del 27 de octubre de 2021, informó que:

“... Así las cosas, este Ministerio aplicará lo establecido en el citado artículo 11, inciso d) del Título IV de la Ley No.9635. Siendo entonces lo correcto que, el techo de crecimiento de 1,96% debe ser aplicado sobre el gasto total. Lo anterior, independientemente de cómo se distribuyan el gasto corriente y de capital...”
3. La CEPAL (2016)² señaló que existe una relación directa entre la inversión social con el desarrollo sostenible, indicando lo siguiente:

“ ...
Lo social no se juega solo en lo social...
• ... tampoco la diversificación productiva y el cambio estructural se deciden solo en el campo económico
...el desarrollo social inclusivo y la mejora de las condiciones de vida de la población son:

² CEPAL (2016). Seminario: *Condicionantes de la inversión pública en el “Gran impulso ambiental” y en la sostenibilidad del desarrollo* Laís Abramo, Directora División de Desarrollo Social, CEPAL Santiago, 23/11/2016

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 8

- *un requisito necesario para asegurar la prosperidad económica*
 - *una inversión con réditos positivos para el crecimiento económico y el cuidado con el medio ambiente: aumentan la capacidad de innovación y la productividad de los trabajadores y la competitividad sistémica*
 - *no hacerlo limita las posibilidades de inversión productiva y aumenta los costos ambientales y económicos en los procesos de producción y para el conjunto de la sociedad*
- ...”

4. El presupuesto del Estado Costarricense tiene como uno de sus componentes la partida de capital que se refiere al desarrollo de infraestructura y adquisición de equipo. Este componente conocido como inversión, no es genérico, sino social y productivo porque hace referencia a una función pública para atender las necesidades de infraestructura vial nacional y regional, educación, agua potable, electricidad, vivienda, entre otros muchos.
5. En el caso de las Universidades Públicas, el componente de inversión es vital para mantener calidad y cobertura regional en los servicios, independientemente de la capacidad económica de las personas. Ejemplo vital para una Universidad es:
 - a. La reposición de equipo computacional aún más en tiempos de pandemia donde la modalidad virtual – presencial se está imponiendo.
 - b. El equipo de laboratorio que es fundamental no solo para la calidad de la formación sino también para el éxito del impacto de los proyectos de investigación y extensión.
 - c. El equipo de laboratorio que se utiliza en la actividad de vinculación con el sector externo, principalmente aquel que requiere apoyo para mejorar su productividad.

Los retrasos de estas inversiones tendrán un costo social inmediato y futuro, que difícilmente se podrá recuperar a corto o mediano plazo.
6. Resulta importante y oportuno que este Consejo haga del conocimiento del Poder Legislativo, en particular, y de la sociedad costarricense, en general, las consecuencias que la aplicación de la Regla Fiscal conlleva en la actividad institucional, por lo que resulta conveniente que los acuerdos del Consejo Institucional en cuanto a esta materia sean presentados ante el Gobierno y la Asamblea Legislativa y se les brinde seguimiento. En ese sentido, la Comisión Especial creada por el Consejo Institucional en Sesión 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019, debe mantener una estrategia permanente de comunicación e incidencia.

SE ACUERDA:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 9

- a. Solicitar a los señores Diputados y señoras Diputadas, integrantes de la Asamblea Legislativa, analizar la modificación del Artículo 11. Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente, contenido en el Título IV Responsabilidad Fiscal de la República, de la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, para que el inciso d) se lea de la forma siguiente:

ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central:

...

- d) *Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.*

En el caso de la educación pública cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.

- b. Solicitar a las personas integrantes de la Comisión Especial creada en la Sesión Ordinaria No. 3111, artículo 11, del 20 de marzo de 2019 y acordada su integración final en la Sesión Ordinaria No. 3119, artículo 15, del 29 de mayo del 2019, establecer un plan de acción que permita una presencia y divulgación del quehacer activas en la Asamblea Legislativa, mismo que deberá ser presentado en un plazo de 15 días hábiles, y mantener coordinación con la Comisión de Planificación y Administración.
- c. Comunicar a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, a CONARE y a la comunidad institucional y nacional.
- d. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3249 Artículo 11, del 2 de febrero de 2022.

Página 10

Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

e. Comunicar. ACUERDO FIRME.

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal